



ORDENANZA SOBRE MANEJO DE FORESTACION EN ESPACIOS PUBLICOS

Decreto 029/19, de 06 de junio de 2019

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

**-MANEJO Y CUIDADO DE FORESTACION Y JARDINES
EN ESPACIOS PUBLICOS DEPARTAMENTALES-**

Artículo 1ro.- Se entiende por espacios públicos departamentales a los efectos previstos en esta Ordenanza, todo parque, plaza, plazas públicas, jardín, balneario, camping, vereda, camino, cantero central, rotonda, o espacio librado al uso público. Además constituyen espacios públicos a los efectos de la presente Ordenanza, las aceras, calles, y las fajas municipales adyacentes a los cursos de agua.

Artículo 2do.- Las presentes regulaciones se refieren al derecho de uso, a las restricciones del mismo, a las responsabilidades que caben a los ciudadanos, así como las penalidades para los infractores.

Artículo 3ro.- El ornato público es patrimonio de la Intendencia Departamental de Tacuarembó (IDT en adelante).

Artículo 4to.- Es competencia de la I.D.T. regular todo lo que comprenda al ornato público: árboles, arbustos, jardines y otros que se encuentren en espacios públicos, ya sea: plazas, paseos, rincones, veredas, balnearios, camping, etc...

Artículo 5to.- Será la Dirección general de Servicios Municipales, el brazo ejecutor de todos los trabajos relativos al mejoramiento de esta Ordenanza. Al efecto, la I.D.T. deberá disponer de un Manual o Instructivo de Orientación, para todo lo que refiere al manejo práctico del ornato público.

Artículo 6to.- Dentro de los espacios públicos departamentales, queda especialmente prohibido:

- A) Dentro de los paseos públicos, queda especialmente prohibido:
- 1) dañar o deteriorar las estatuas y monumentos, así como los bancos, asientos o verjas existentes en ellos;
 - 2) pisar o dañar o destruir por cualquier medio, el arbolado y el césped existente;
 - 3) arrancar ramas o gajos o flores de los árboles y plantas;
 - 4) utilizar los árboles de ornato público para la fijación de carteles o cualquier objeto que pueda perjudicar su conservación o desarrollo;
 - 5) realizar plantaciones o jardines en las veredas, sin previa autorización del

Servicio de Áreas Verdes Centrales;

6) realizar actividades deportivas, salvo en los espacios expresamente autorizados por la Intendencia;

7) tener perros sueltos u otros animales.

- B) Dañar o destruir por cualquier medio el arbolado, enjardinado y el césped existente así como talar, arrancar o podar árboles, arbustos o flores existentes en el arbolado o en canteros, incluyendo ramas o gajos de los mismos.
- C) Realizar plantaciones o jardines en veredas, canteros centrales o rotondas, sin previa autorización de la I.D.T., salvo lo expresado en el artículo 3 literal E de la presente ordenanza.
- D) Realizar actividades deportivas en lugares en los cuales se pueda dañar árboles, plantas o flores, salvo en los espacios expresamente autorizados por la I.D.T.

Artículo 7mo.- Quien pretenda plantar árboles en lugares de uso público, sólo podrá hacerlo previa autorización correspondiente. La solicitud de dicha autorización deberá ir acompañada de:

- a) Ubicación (calle, vereda, plaza o cantero, parque o balneario donde se pretenda llevar a cabo la plantación).
- b) Especie y variedad forestal a plantar.
- c) Justificación de la solicitud.
- d) Responsable o responsables de la misma.
- e) Quedará sin efecto la solicitud de dicha autorización siempre que se trate de plantar uno o dos árboles en lugares que falten los mismos debido a destrozos o a cortes realizados por reformas o construcciones, siempre que se cumpla con lo referido en el resto del articulado de esta reglamentación.

Artículo 8vo.- La rotura de las veredas irá por cuenta y cargo de él o los solicitantes, la misma deberá hacerse respetando lo establecido en la Resolución N° 5 del 16/03/83 (Ordenanza General de Veredas).

Artículo 9no.- El método o forma de plantación, será indicado o supervisado por técnicos de la I.D.T. o por quien la misma estime designar.

Para plantar especies forestales en espacios públicos departamentales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

Inc. 1) EN VEREDAS, AVENIDAS Y ROTONDAS

- A) Las especies a forestar no deberán ser arbustivas ni semiarbustivas, en las esquinas de veredas y de canteros centrales de calles o avenidas.
- B) No se podrá realizar plantaciones a menos de 7 metros de las esquinas; en la que existan semáforos, esta distancia no podrá ser inferior a 10 metros.
- C) Estará expresamente prohibida la plantación en veredas, de las siguientes especies: Eucaliptus – coníferas – salicáceas – paraísos – plátanos – ombúes y demás árboles o arbustos de gran porte.

- D) La Distancia de plantación entre un árbol y otro en veredas, será de 8 metros, habiendo una tolerancia de hasta 2 metros de más o de menos, a los efectos de corregir situaciones de carencia de árboles o de preservación de especies de valor exótico o histórico.

En las cuadras donde se debe talar árboles varios, se deberá seleccionar en ambas veredas los ejemplares que quedarán en el ornato y teniendo en cuenta a éstos, se hará el replanteo de toda la cuadra acorde a lo establecido al inicio de este literal, cumpliendo siempre con la condición de sacrificar la menor cantidad de árboles posibles y buscando preservar el mayor sombreado en dichas veredas.

Lo referido anteriormente, deberá cumplir con el artículo 13 de la Resolución Nro. 5 del 16/03/83 – (Ordenanza Gral. de veredas).

Recomiéndese para la plantación en veredas, las siguientes especies: Catalpas, fresnos, espumillas, acacias, angicos (Nombres vulgares: "**Angico**", "**Angico rojo**"), palmeras butiá, pindó, lapacho, nativas sin espinas y frutales etc...

- E) En avenidas que cuenten con canteros centrales de amplitud, podrán plantarse variedad de mayor porte. Ej.: robles, encinas varias, tilo, plátanos, Grevilleas, magnolias, Timbó, coníferas cupresáceos (cipreses) no resinosos, Ibirapitá, jacarandá, etc...

Inc. 2) EN PLAZAS Y PARQUES

- A) Se podrán plantar árboles de gran porte y arbustos, siempre que no obstaculicen la visibilidad del tránsito ni de carteles o señales relativas al mismo.
- B) Queda especialmente prohibido plantar eucaliptus (sus variedades) y coníferas resinosas (pinos).
- C) Donde existan fachadas históricas declaradas de interés, y/o monumentos, se deberá proceder a plantar de forma equidistante a los efectos de no obstaculizar la visibilidad de éstos.
- D) Donde existan plantaciones de valor histórico patrimonial hechas con cierto orden de distancia y orientación, ante la necesidad de reponer o subsistir ejemplares, se priorizará hacerlo con la misma especie o en su defecto similares.

Ejemplos: (Palmeras de plaza 19 de abril, Magnolia de parque rodó, Ombú del centro de barrio Curuguatí), haciendo referencia a la potestad que se otorga a la I.D.T en el Art. 10 de la presente ordenanza.

Inc. 3) EN CAMPINGS, CAMINOS VECINALES Y LUGARES TURISTICOS CONSUMADOS O A PROYECTARSE.

- A) Se priorizará el cultivo de árboles nativos y exóticos como abrigo, teniendo presente no seleccionar especies exclusivamente colonizadoras que puedan ser invasivas del medio natural reinante, monte cercano. Ej.: pinos, ligustros, acacias de 3 espinas, paraíso, etc...
- B) Queda especialmente prohibido en lugares de camping plantar especies resinosas (pinos) y árboles de probada combustibilidad.

- C) En lugares húmedos y anegadizos así como en taipas de lagos y represas, se priorizará la forestación con variedades ilicáceas, sauces autóctonos, sarandíes, etc...
- D) Donde hubiere sitios de ponderable erosión se priorizará la contención del terreno con especies forestales de probada y ligera colonización, priorizándose el uso de árboles nativos y en su defecto, los que los técnicos forestales a cargo estimen necesarias, incluso combinando las primeras con las segundas.
- E) En caso que se decide plantar “Bosques Protectores” a los efectos de conservar el suelo, agua y otros recursos naturales rentables, se priorizará el uso de variedades autóctonas.
- F) En caso que se decida plantar montes de “Rendimiento”, próximos a lugares turísticos o campings, se optará por variedades forestales de escasa combustibilidad, debiendo éstos, estar a una distancia de no menos de 100 metros de los mismos, dejándose una faja libre de 40 metros y plantándose a esta distancia una fila de árboles cortafuegos de probada incombustibilidad.

Artículo 10mo.- El Gobierno Departamental podrá declarar como Patrimonio Histórico departamental, las variedades forestales del territorio que estime conveniente de acuerdo a iniciativa de la Comisión de Patrimonio Histórico Departamental.

- A) Dicha declaratoria deberá contar con la recomendación técnica de la Dirección de Parques y Jardines.
- B) Ante dicha declaración, el Intendente Municipal o Alcalde, tendrá la facultad de reformular el trazado o proyección de calles, veredas, canteros centrales, plazas, centros de barrio, edificaciones y demás espacios públicos, departamentales previos estudios encomendados a la Dirección General de Obras de la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Artículo 11mo.- EXTRACCIÓN

- a) Todo particular que desee plantar, extraer o podar un árbol o arbusto del ornato público que se encuentre en su acera o vereda, deberá previamente solicitar autorización a la I.D.T.
- b) Los árboles del ornato público son propiedad de la Intendencia Departamental y solamente podrán ser cortados o podados por ésta. Los árboles se removerán por necesidades de urbanización, entradas de garages, reposición, o cuando deterioren veredas o cimientos de las fincas.
- c) En caso de que sea solicitada la extracción de un árbol, se deberá justificar las razones que motivan la misma.
- d) Cuando un árbol represente peligro de caerse o esté causando perjuicios graves a Viviendas o espacios públicos, éste será retirado por personal de la I.D.T.
- e) Para la evaluación de los daños que puedan estar ocasionando los árboles se realizará Informe de la Dirección de Obras, quien determinará la gravedad del mismo.

- f) Si la solicitud de extracción es por motivos de mal estado sanitario del árbol, se requerirá el informe de la repartición correspondiente.
- g) No se tendrá en cuenta como argumento para la extracción de árboles, el hecho que las hojas obstruyen las cañerías de desagües.
- h) En caso de que se solicite la extracción de un árbol para hacer una entrada de vehículo, se requiere de un informe de la Dirección de Obras.

Artículo 12do.- Cada árbol que sea extraído por cualquier motivo, deberá ser sustituido por otro ejemplar que determinará la repartición correspondiente.

Artículo 13ro.- Los costos de las reparaciones de las roturas de veredas ocasionadas por la extracción de un árbol corren por cuenta del responsable de la vereda.

Artículo 14to.-

- a) Queda prohibida la extracción de árboles de los espacios públicos, por parte de particulares.
- b) En caso de fundados motivos, los particulares podrán solicitar la extracción de árboles a la I.D.T.

Artículo 15to.- El corte y/o tala, poda o cualquier otro tipo de manejo de los árboles sitios en espacios públicos Municipales, sólo podrá hacerse bajo la supervisión de técnicos designados por la I.D.T., pudiéndose encomendar a terceros, dicha tarea, acorde a pliegos realizados siguiendo la presente reglamentación.

Artículo 16to.- Dicho corte, tala o modificación, sólo se autorizará cuando así lo aconsejen circunstancias de real entidad, tales como:

- A) Peligro inminente contra la propiedad privada y/o pública.
- B) Predios Municipales que se encuentren en zonas de excesiva forestación y que en los mismos existan centros poblados próximos, o zonas de camping que impliquen riesgos de incendios forestales.
- C) Por servidumbre establecida en vía legal por servicios públicos u otros, como ser UTE, OSE, ANTEL, AFE, etc., previo análisis de los técnicos Municipales que resuelvan la justificación de tal tipo de manejo, corte y/o tala.
- D) Por razones de reposición de las especies forestales y/o ampliación de calles y avenidas considerando el Art. 5 de la presente reglamentación.

Artículo 17mo.- Quien pretenda cortar, talar o modificar árboles deberá presentarse a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, especificando claramente:

1. Unidades a talar, cortar o a modificar
2. Especies forestales y su edad.
3. Lugar y ubicación de las mismas.
4. Justificación de solicitud.
5. Valor en que se estiman según rareza, singularidad. Valor estético funcional y edad.
6. Método de corte, tala o modificación.

Artículo 18vo.- Los Técnicos de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, elaborarán un informe respecto a la solicitud en un plazo no mayor a 15 días de la fecha de presentación detallando:

- . Unidades, especies, edad, justificación del corte, tala o modificación valor en pié y valor comercial.
- . Medios que se deben utilizar.
- . Aprovechamiento de la madera y demás.
- . Si se pueden reponer otras especies o la misma, sin causar los daños que se intentan prevenir.
- . Pronunciamiento expreso, si deben cortarse, talarse o modificarse, y las condiciones en que se debe realizar en caso de ser afirmativa su opinión.

Artículo. 19no.- Resuelto favorablemente la tala, corte o modificación de especies forestales de que habla esta Ordenanza, la I.D.T. procederá a realizarla de acuerdo a las condiciones fijadas por los Técnicos. Asimismo, los Técnicos del Ejecutivo Departamental supervisarán las tareas, a cuyos efectos tendrán el expediente, y el interesado deberá coordinar con los mismos, la operación.

Artículo 20mo.- Las especies taladas, cortadas, modificadas y alteradas, se depositarán y utilizarán de acuerdo a lo resuelto por la I. D.T., previo informe de los Técnicos de la misma.

Artículo 21ro.- La Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano deberá comunicar a los Técnicos designados por la I.D.T., todos los nuevos fraccionamientos, con sus respectivos planos de señalamiento, para ser tenidos en cuenta en la planificación de las nuevas áreas a arbolar.

Artículo 22do.- Los árboles existentes en predios poseídos por particulares y que eventualmente puedan pasar al dominio Comunal, no podrán ser extraídos o cortados sin previa autorización de la I.D.T., a partir de la fecha de notificado el interesado de la designación para expropiar la tierra que le sirve de asiento, o desde el momento en que los propietarios de los inmuebles presenten las solicitudes de amanzanamiento que correspondan.

La Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano, deberá presentar todo el apoyo cartográfico y técnico a quienes tengan a su cargo la planificación de nuevas áreas a ser forestadas, y proporcionar los planos de aquellos fraccionamientos que impliquen apertura de calle.

Artículo 23ro.- Se regirá por las disposiciones del presente decreto, el uso de plazas, parques, paseos y espacios públicos, cuando se pretenda realizar en ellos exposiciones, ferias o muestras de cualquier naturaleza organizadas por personas físicas o jurídicas.

Artículo 24to.- Toda autorización de uso que pueda cambiar la fisonomía del espacio, deberá gestionarse ante la Intendencia Departamental, y la solicitud irá acompañada de un proyecto arquitectónico. (Ej. Exposición, feria artesanal, etc.).

La Intendencia Departamental facilitará copia de los planos-inventario de cada lugar, previo pago de sus costos.

La solicitud deberá prepararse con toda la documentación establecida en el proyecto, con diez (10) días de anterioridad a la fecha de iniciación del evento.

Artículo 25to.- Los Técnicos proyectistas que suscriben las solicitudes de permisos en edificación, deberán indicar en los planos de ubicación que acompañan a las mismas, el emplazamiento de los ejemplares del arbolado público con frente a los inmuebles de que se trate, acotados con relación a la línea de edificación y las medianeras de los predios.

Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano, observarán las solicitudes de permisos de construcción, regularización, ampliación y reforma, para los casos en que se haga necesaria una posterior extracción de un árbol por una inadecuada ubicación de un acceso para vehículos en un edificio, con posterior autorización de un Técnico designado por la I. D. T.

Solo podrá llegar a autorizarse una solución arquitectónica que imponga “a posteriori” una extracción, en los casos en que se evidencia la imposibilidad de encontrar otra solución arquitectónica al programa proyectado, por el propietario.

Artículo 26to.- Las dependencias Municipales que efectúen obras en lugares donde haya plantaciones que puedan ser afectadas, consultarán, al proyectar los trabajos, a los Técnicos quienes aconsejarán y aprobarán los procedimientos a seguir.

Artículo 27mo.- La Dirección General de Obras, deberá incluir en los pliegos de condiciones de los trabajos a efectuarse en las calles, la obligatoriedad por parte de las empresas constructoras, de respetar la plantación urbana, cuidando que su personal no ocasione destrozos inútiles en los órganos vitales de los árboles y plantas.

Artículo 28vo.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de una (1) a veinte (20) Unidades Reajustables, según la gravedad y el grado de reincidencia. Sin perjuicio de la aplicación de la multa, la I.D.T. podrá aplicar las medidas previstas en la Legislación.

Artículo 29no.- Deróguese el Decreto N° 004, del 9 de agosto de 2001, y todo lo que se contraponga al presente Decreto.

Artículo 30mo.- Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Departamental.

Sala de Sesiones “**Gral. José Artigas**”, de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

POR LA JUNTA:


José Felipe BRUNO
Presidente